



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07

Resolución Directoral N°3050-2023-UGEL.07

San Borja, 16 de marzo del 2023

VISTO: Los expedientes N° 3807-2023 y 16732-2023, Informe N° 0008 - 2023 -UGEL07/ MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07-ASGESE-ECR, y demás documentos que se adjuntan con un total de ciento veinticinco (125) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole;

Que, la Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario con el objetivo de contribuir a que los estudiantes en situación de hospitalización y/o tratamiento ambulatorio permanezcan en el sistema educativo, mediante el desarrollo de actividades pedagógicas que garanticen sus aprendizajes, la igualdad de oportunidades y el derecho a la educación, evitando que se retrase su formación integral y facilitando su reincorporación al proceso formativo escolar;

Que, la Ley N° 30772, Ley que Promueve la Atención Educativa Integral de los Estudiantes en Condiciones de Hospitalización o con Tratamiento Ambulatorio de la Educación Básica, tiene por objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, así mismo en el artículo 3 de la precitada Ley, se señala que la población objetivo son los estudiantes de Educación Básica hospitalizados por un periodo prolongado, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de periodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano;

Que, mediante Convenio de cooperación interinstitucional N° 0015-2022, suscrito entre la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de fecha 8 de noviembre del 2022; se acuerda la implementación progresiva del Servicio a fin de que cumpla con los criterios establecidos en el marco normativo en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización o que reciban tratamiento ambulatorio por periodos prolongados, que se encuentren matriculados en la Educación Básica en las instalaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07;

Que, mediante expediente N° 3807 de fecha 12 de enero del 2023 la Dirección General del Servicio Educativo Especializado del Ministerio de Educación envía a la

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el Oficio N° 00014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE, que adjunta el Informe N° 02-2023-MINEDU/VMGP-DIGESE-SEHO, emitido por la Coordinación del Servicio Educativo Hospitalario, en el que se brinda opinión técnica favorable sobre la implementación del Servicio Educativo Hospitalario en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, así como las condiciones para su funcionamiento;

Que, el artículo 25, numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 30772 establece que una vez que la Unidad de Gestión Educativa cuente con opinión favorable del Ministerio de Educación sobre proyecto de implementación del Servicio Educativo Hospitalario, la Unidad de Gestión Educativa Local expide la Resolución de implementación correspondiente;

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica y del Área de Supervisión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N.º 28044 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley N° 30772, que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, aprobado con Decreto Supremo N 003-2020-MINEDU, RVM N° 154-2020-MINEDU que autoriza las Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario denominado “SEHO Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, Público de gestión directa, en la sede del INEN ubicado en Av. Angamos Este N° 2560, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

Artículo 2°.- REQUERIR a la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación, la asignación de un código de registro para identificar a los servicios que funcionan como Centros de Apoyo Educativo.

Artículo 3°.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede, remita copia fedateada de la presente resolución: a) Al equipo de Comunicaciones para la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07; para su difusión correspondiente b) Al Equipo de Estadística y Monitoreo del Área de Planificación y Presupuesto, a fin de proceder con la solicitud a la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación lo dispuesto en el Artículo 2° y c) Al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora del Programa Sectorial II

UGEL07- San Borja

GMSU/D. UGEL07
JLPAL/J.-AAJ.
JWJC/J.ASGESE
NVD/EECR